

PROYECTO DE LEY N°



LEY QUE INCORPORA LA CUADRAGESIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD.

El congresista de la república que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA CUADRAGESIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD

Artículo Único.- Incorporación de una Disposición Complementaria Final en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Incorpórase en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la siguiente disposición complementaria final:

“CUADRAGESIMA NOVENA. Autorización para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en el sector salud

Autorízase, de manera excepcional y a partir del mes de diciembre de 2026, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en

las modalidades: asistencial a asistencial, administrativo a asistencial, administrativo a administrativo y asistencial a administrativo.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 15:36:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 15:42:08-0500

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Para tal efecto, la propuesta de Decreto Supremo de modificación presupuestaria se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 8 de julio de 2026.

Para la aplicación de lo establecido en el numeral de la presente disposición, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente."



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 13:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 12:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 15:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 13:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 14:45:11-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 14:40:27-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES, PROBLEMA, NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD:

I.1.- ANTECEDENTES

El personal de salud constituye el eje central en la provisión de servicios sanitarios. Sin embargo, existe un grupo significativo de profesionales (médicos, enfermeras, obstetras, nutricionistas, psicólogos, tecnólogos médicos, entre otros) que ingresaron al sector público en categorías ocupacionales inferiores (auxiliares o técnicos) y que, pese a haber alcanzado grados académicos superiores y especialidades profesionales, continúan laborando en plazas que no reflejan su nivel de formación ni sus capacidades actuales.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 2, reconoce el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, prohibiendo todo tipo de discriminación. Asimismo, el artículo 9 establece que el Estado es responsable de determinar la política nacional de salud y de garantizar el acceso equitativo a los servicios sanitarios, lo cual incluye la adecuada gestión de los recursos humanos en salud como elemento sustancial para el cumplimiento de dicho mandato.

En concordancia, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 24 inciso a) que los servidores públicos tienen derecho a hacer carrera en base al mérito, sin discriminación de ninguna índole. Su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refuerza este principio señalando en el artículo 99 que todo servidor tiene derecho a desarrollarse en la carrera administrativa de acuerdo a su calificación laboral, sin ser objeto de discriminación.

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1153 regula la política integral de compensaciones del personal de salud, reconociendo también el principio de mérito y desarrollo profesional. Asimismo, existen antecedentes normativos que han permitido procesos excepcionales de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, tales como la Ley N° 30657 (2017), la Ley N° 31635 (2022) y la Ley N° 32185 (2025).

A pesar de estos esfuerzos, persiste una situación crítica: un número significativo de profesionales de la salud se encuentran sobrecalificados para las funciones que realizan, lo que genera ineficiencia en el uso de recursos humanos, limita la cobertura y calidad de los servicios sanitarios, y desincentiva al personal profesional que no puede desarrollarse conforme a su formación académica.

El artículo 20 del Decreto Legislativo N° 276 contempla la figura del cambio de grupo ocupacional, condicionado a la existencia de plazas vacantes en el nivel de inicio del grupo ocupacional correspondiente. Sin

embargo, el número de plazas disponibles resulta insuficiente para atender la demanda del personal que ha obtenido un nuevo grado académico. Esta limitación restringe el desarrollo profesional de los trabajadores del sector y, al mismo tiempo, impide al sistema de salud aprovechar plenamente sus competencias para mejorar la atención a la población.

En ese contexto, la presente propuesta normativa tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la realización de un nuevo proceso de cambio de grupo ocupacional (CGO) y cambio de línea de carrera (CLC) durante el año 2026 para el personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. Con ello, se busca optimizar la utilización de los recursos humanos, mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud, y contribuir al cierre de brechas de personal en el sistema sanitario nacional.

Los trabajadores, una vez reubicados en los puestos correspondientes a sus nuevas competencias y calificaciones, se regirán por la normativa vigente aplicable al grupo ocupacional respectivo. Esta medida se fundamenta en la necesidad recurrente de implementar procesos de CGO y CLC debido al limitado número de plazas de inicio, como se evidenció en las leyes emitidas en 2017, 2022 y 2025.

De esta manera, se atenderá a un nuevo grupo de profesionales y técnicos de la salud que, mediante formación académica adicional, han alcanzado un nivel superior que los habilita para desempeñarse en plazas de mayor responsabilidad y especialización. Según las estimaciones efectuadas sobre la base de información del **INFORHUS (Minsa)**, **AIRHSP (MEF)** y **SERUMS**, la población objetivo (PEA) asciende a **687 profesionales**, con un costo referencial de **S/ 21,398,508.00** (Veintiún Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Ocho con 00/100 soles).

La implementación de esta medida se financiará durante el año fiscal 2026 con cargo al presupuesto de las plazas actualmente ocupadas por el personal sujeto al cambio, las cuales serán reconvertidas. La diferencia económica entre la plaza de origen y la nueva plaza será cubierta con recursos del presupuesto institucional del pliego o entidad a cargo de los establecimientos de salud que realicen el proceso de CGO y CLC.

Con ello, se logrará: Mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la salud, incrementar la eficiencia en la asignación de recursos humanos en los establecimientos, reducir las brechas de personal especializado, elevar la calidad y cobertura de los servicios sanitarios públicos, avanzar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos sectoriales en materia de salud.

I.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Existencia de profesionales de la salud sobrecalificados en plazas inferiores, debido a que ingresaron en categorías ocupacionales de menor nivel y no pueden acceder a su línea de carrera por la insuficiencia de plazas vacantes, ineficiencia en el uso de recursos humanos en salud, lo que genera desmotivación del personal, limita la cobertura de los servicios y reduce la calidad de la atención a la ciudadanía.

Brechas estructurales en el sistema de salud, que impiden el aprovechamiento pleno de los profesionales capacitados y especializados, pese a los precedentes normativos que en años anteriores permitieron procesos similares de cambio ocupacional.

I.3.- PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Autorizar un proceso excepcional de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera (CGO y CLC) durante el año 2026, para el personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. En sus 4 modalidades : Asistencial a asistencial, asistencial a administrativo, administrativo a administrativo y administrativo a asistencial.

Reconvertir las plazas actuales ocupadas por los trabajadores sobrecalificados, financiando la diferencia económica con el presupuesto institucional del respectivo pliego.

Aprovechar la inversión en formación profesional, ubicando al personal en los puestos que correspondan a sus nuevas competencias, lo que permitirá cerrar brechas de recursos humanos, mejorar la eficiencia institucional y garantizar servicios de salud de mayor calidad para la población.

I.4.- NECESIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

La propuesta legislativa resulta necesaria porque:

Existen 687 profesionales de la salud que, pese a haber alcanzado grados académicos y especializaciones (médicos, enfermeras, obstetras, tecnólogos, psicólogos, etc.), permanecen en plazas ocupacionales inferiores (auxiliares o técnicos). Esta situación vulnera el principio constitucional de igualdad y mérito (art. 2 y 24 de la Constitución y del D. Leg. 276).

La permanencia en plazas no acordes a su formación genera ineficiencia en el uso del recurso humano en salud, reduciendo la capacidad de respuesta frente a la demanda de servicios sanitarios.

La no atención a esta problemática implica una pérdida de oportunidad para mejorar la calidad y cobertura de los servicios de salud, afectando directamente a la población usuaria.

Considerando, también que es de mayor costo contratar profesionales de salud, mientras que los profesionales de salud que serán

beneficiados con esta norma, ya se encuentran en calidad de nombrados la reconversión de sus plazas orgánicas, es de menor impacto económico para el Estado y promueve una adecuada gestión del recurso humano.

En consecuencia, la medida se justifica como un acto de justicia laboral y reconocimiento profesional, pero también como una política pública para optimizar la gestión del sistema sanitario.

I.5.- VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

La propuesta es viable en tres dimensiones:

Respecto al ámbito jurídico, se sustenta en la Constitución Política, en sus artículos 2, 9 y 24, siendo coherente también con la **Ley N° 30895** (fortalece la rectoría del MINSA), el **D. Leg. 1153** (compensaciones del personal de salud) y el **D. Leg. 276** (carrera administrativa), resaltando que tiene precedentes normativos que legitiman su adopción en leyes de presupuesto previas.

Respecto al ámbito Presupuestal, el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, mediante reconversión de plazas y modificaciones presupuestarias autorizadas, no demandando recursos adicionales al Tesoro Público, lo que asegura su sostenibilidad financiera.

Y por último en el ámbito administrativo, el proceso se regulará mediante un Decreto Supremo elaborado de manera conjunta entre el MINSA y MEF, que garantizará transparencia y criterios técnicos en la implementación. Siendo el número de beneficiarios (687) es manejable y su identificación ya está respaldada en bases oficiales (INFORHUS, AIRHSP, SERUMS).

I.6.- OPORTUNIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

La iniciativa es oportuna porque:

El proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2026 es el marco normativo idóneo para incluir esta iniciativa legislativa, ya que permite asignar y reorganizar recursos dentro de los pliegos correspondientes sin generar normas dispersas.

Existen precedentes legislativos (Leyes N° 30657, 31635 y 32185) en los ejercicios fiscales 2017, 2022 y 2025 que ya autorizaron cambios de grupo ocupacional y línea de carrera, lo que valida la pertinencia de dar continuidad a este tipo de medidas excepcionales.

El país enfrenta aún los rezagos de la pandemia de la COVID-19 y otras emergencias sanitarias, como el dengue, la tuberculosis, enfermedades infecciosas como el VIH, considerando que ya el personal de salud se encuentra en calidad de nombrado en los más de 8680 establecimientos de salud a nivel nacional, es importante valorar al recurso humano

,ubicándolos en las carreras profesionales que lograron culminar con éxito, ya que los servidores públicos cuentan con 20 a 30 años de servicio, contando con experiencia y reconocimiento de sus propias comunidades. En ese sentido, urge reforzar con urgencia al personal de salud calificado y correctamente ubicado en la estructura administrativa, en los diferentes establecimientos de salud a nivel nacional.

El costo proyectado de S/ 21,398,508.00 es razonable y puede financiarse con cargo al presupuesto institucional de los pliegos de salud, sin necesidad de recurrir a mayores gastos del Tesoro Público.

De esta forma, la medida se inserta en un contexto en que el sector salud requiere fortalecimiento inmediato, haciéndola viable y estratégica.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La vigencia de la norma propuesta no genera contradicciones con el ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, lo complementa y fortalece. Se articula con la Constitución Política del Perú, que garantiza la igualdad y el derecho a la carrera pública en función del mérito (arts. 2, 9 y 24), así como con el Decreto Legislativo N° 276 (carrera administrativa) y el Decreto Legislativo N° 1153 (compensaciones del personal de salud).

Su aplicación es de carácter excepcional y temporal, limitada al ejercicio presupuestal 2026, siguiendo precedentes legislativos (Leyes N° 30657, 31635 y 32185), lo que asegura coherencia normativa y seguridad jurídica. Además, permite que los profesionales de la salud sean reubicados en plazas acordes a su nivel académico y competencias, sin alterar de manera permanente la estructura de la carrera pública, pero contribuyendo a fortalecer la eficiencia y calidad del sistema sanitario.

En consecuencia, la norma propuesta se integra al marco legal vigente como un instrumento excepcional de gestión de recursos humanos en salud, sin desnaturalizar la normativa estructural de la administración pública.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

El costo estimado de la medida asciende a S/ S/ 21,398,508.00 millones, monto que será financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, los beneficios superan ampliamente al costo proyectado:

Mejora de la eficiencia en el uso de recursos humanos, al ubicar a los profesionales en plazas que corresponden a su verdadera formación y especialización. Cierre de brechas de personal especializado en hospitales y centros de salud, incrementando cobertura y calidad en la

atención. Reconocimiento de la meritocracia, lo que fortalece la motivación y permanencia del personal en el servicio público.

Impacto social directo, con pacientes mejor atendidos y un sistema sanitario más confiable.

Eficiencia fiscal, al optimizar los recursos ya asignados en el presupuesto sin crear mayores cargas financieras.

En conclusión, el costo es reducido frente al presupuesto total del sector salud y los beneficios institucionales, sociales y sanitarios que genera la medida resulta ampliamente superior. La propuesta es, por tanto, jurídicamente válida, presupuestalmente sostenible y socialmente rentable.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta legislativa, guarda coherencia con los siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: II. Equidad y Justicia Social, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social; 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

V.- VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

De acuerdo con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR de fecha 02 de noviembre del 2024, la presente iniciativa se enmarca en los objetivos y Prioridades Legislativas: **Objetivo II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL: Políticas de Estado: 13.** acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social **Temas: 46.** acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud y **51** mejoras en las condiciones laborales de los profesionales de la salud: **Políticas de Estado: 4.** acceso al empleo pleno, digno y productivo; **Tema: 58.** mejora en el derecho individual del trabajo. y **63.** equiparación de derechos laborales.